



Auto sust No 1229
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 20° Civil Municipal, informando la terminación por desistimiento tácito del proceso con radicación 020-2015-00513 que se adelantaba en ese despacho judicial, dejando sin efecto la petición por remantes aceptada en este asunto.

2.- ENTERESE a la demandada que con la comunicación allegada por el Juzgado 20° Civil Municipal de Cali, se da por levantada la medida cautelar solicitada respecto de los remanentes pedidos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00329 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 1681
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$3.899.734.52**, hasta el 31 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00447 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2021**

Secretaria



Auto Inter No 1680
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 -781196 por valor de **\$140.913.000,00**, el inmueble con matrícula 370 -781198 por valor de **\$50.086.500,00**, y el inmueble con matrícula 370 -781199 por valor de **\$52.951.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00138 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1228
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita le sea remitido el link para la revisión del proceso, sin embargo, es preciso informarle al togado que a la fecha no se encuentran digitalizados los expedientes, por lo tanto, para la revisión del plenario y asignación de cita, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00459 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1682
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno de 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) PATRICIA MARIN LONDOÑO, con la cédula de ciudadanía No. 31.994.852,, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto; dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$17.000.000,oo.**

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00383 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2021**

Secretaria



Auto Inter. 1674
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante, allega el avalúo comercial de los bienes objeto de litigio, sin embargo, de la revisión del expediente se desprende que los mismos aún no han sido objeto de secuestro, por lo tanto, no hay lugar aceptar el avalúo aportado.

Por otro lado, y respecto de la aclaración de la liquidación del crédito que requiere el togado, es preciso informarle que la misma fue resuelta desde el 03 de mayo de 2021, mediante auto de sustanciación No. 691 notificado en estado No. 31 del 4 de mayo de 2021.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REMITASE el peticionario a lo dispuesto en el auto de 3 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00166 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2021**

Secretaria



Auto Sust. 1226
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle, informando que el presente asunto con radiación 017-2016-00321 adelantado por COOPERATIVA ABOLARQUI LTDA, contra LUIS EMILIO TORRES BERMEO, fue terminado mediante auto de 21 de junio de 2021 por pago total de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00321 (17)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2021**

Secretaria



Auto sust No 1102
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con T.P. 340.382 C.S.J, para actuar en nombre y representación de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00615 (26)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2021**

Secretaria



Auto Sust. 1227
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se le remita folios del decomiso del vehículo de placas COM 980 de manera legible.

Por lo anterior y de la revisión del plenario se evidencia que desde la dirección electrónica msa876@hotmail.com fueron remitidos los documentos contentivos del decomiso del vehículo objeto de litigio, los cuales son ilegibles, por lo que, mediante auto de 22 de febrero de 2021, se puso en conocimiento que, la secretaria había dado respuesta al correo remitido, solicitando se reenvíen los documentos de manera legible, sin que a la fecha hayan sido allegados nuevamente.

Por lo anterior, se hace necesario oficiar nuevamente a la dirección electrónica msa876@hotmail.com para que remitan nuevamente el decomiso realizado, de manera legible.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase a la dirección electrónica msa876@hotmail.com, solicitando remitan de manera legible y clara los documentos contentivos del decomiso del vehículo de placas COM - 980 ordenado dentro del presente asunto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00074 (29)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-JUL-2021**



Auto sust No. 1197.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CYN/005/1153/2021 del 12 de mayo de 2021, allegado por el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que tiene "POR EMBARGADO EL REMANENTE", de la aquí demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00168-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1672.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado LUIS MIGUEL CHAVEZ TENORIO por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00315-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1667.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Primero (01) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado JAIME CRESENCIO ANGULO CABEZAS por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00062-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1210.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIAELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00646-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1072.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la manifestación del apoderado de la parte actora, informando que “desconocemos del trámite de sucesión de la causante ISABELLA CEBALLOS CEBALLOS, por lo tanto desconocemos herederos determinados”.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00129-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1201.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio #793 del 04 de abril de 2019 ante COLPENSIONES, allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00204-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1198.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio #03-1354 del 25 de noviembre de 2020 ante la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00930-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1655.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el apoderado demandante quien sustituye poder a una profesional del derecho, para que lo represente dentro del plenario, toda vez que el proceso a la fecha se encuentra suspendido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00110-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1209.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra STHEFHANYA OSORIO VILLEGAS, solicitando entregue el oficio de desembargo al señor “Dacibel”, toda vez que no tiene poder dentro del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00716-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1656.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el representante legal de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES SA, quien confiere poder a un profesional del derecho, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00741-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1200.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio GS-2021 del 11 de Junio de 2021 allegado por la Policía Nacional, informando que la orden de embargo del salario del ejecutado “se encuentra registrada en el sistema como remanente (en espera por capacidad de descuento)”.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio AOCE-2020-3021770 del 18 de noviembre de 2020 allegado por el Banco Agrario de Colombia, informando que el demandado “no presente vínculos” con el Banco.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00791-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1199.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CYN/009/606/2021 del 26 de abril de 2021, allegado por el Juzgado Noveno (9º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el embargo de remanentes que le correspondan a la demandada "NO SURTE EFECTOS".

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CYN/003/627/2021 del 24 de mayo de 2021, allegado por el Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el embargo de remanentes que le correspondan a la demandada "NO será tenido en cuenta".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00959-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1205.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el Acta de Reparto de fecha 24 de mayo de 2021 secuencia 260706, allegada por la Oficina de Reparto, que corresponde al Despacho Comisorio CYN/003/585/2021 del 05 de mayo de 202, asignado al Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Cali, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas RMO-303 de propiedad del demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00578-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1202.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CYN/007/629/2021 del 20 de mayo de 2021 allegado por el Juzgado Séptimo (7º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que aceptan la solicitud de remanentes pedida por este Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00097-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1225.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # CYN/001/0984/2021 del 14 de abril de 2021 allegado por el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, "el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-138684 no fue secuestrado, razón por la cual, no reposa en el plenario dicha diligencia".

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00523-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-07- 2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1223.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución del oficio CYN No.003-162-2021 del 24 de febrero de 2021 correspondiente al Centro de Conciliación ASOPROPAZ, allegado por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00263-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Secretaria



Auto sust No.1218.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 058 fechado el 17 de octubre de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00718-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-07- 2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1212.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a decretar el decomiso del vehículo de placas No **SMA-748** de propiedad del ejecutado, se le insta a la apoderada de la parte actora, que se sirva aportar el certificado de tradición del dicho vehículo con la inscripción de la medida ordenada por el Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00200-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1206.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a requerir al Ministerio de Defensa y a los Bancos, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que acredite el diligenciamiento de los oficios #1397 del 24 de mayo de 2016 y oficio #1398 del 19 de mayo de 2016.

2.- INFORMESELE a la togada que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00291-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1663.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA., al cesionario REINTEGRA SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- RATIFICAR al (la) Dr (a) PILAR MARIA SALDARRIAGA con T.P. 37.373 como apoderado (a) de la parte cesionaria REINTEGRA SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-01020-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1660.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA., al cesionario REINTEGRA SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- RATIFICAR al (la) Dr (a) PILAR MARIA SALDARRIAGA con T.P. 37.373 como apoderado (a) de la parte cesionaria REINTEGRA SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00329-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Secretaria



Auto Inter No . 1659.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita libre despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-327847 de propiedad de la ejecutada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. **370-327847** ubicado en la Calle 3B No. 64-31 Urb. El Refugio Casa y Lote, de propiedad de la demandada LUZ MARINA VARGAS RAMIREZ.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00810-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Secretaria



Auto Inter No . 1654.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita comisionar a los Juzgado 36 o 37 Civil Municipal de Cali, a fin de llevar acabo diligencia secuestro del vehículo objeto de la Litis.

En vista de lo anterior y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. HYL-171 de propiedad de la demandada MARIA EDILMA RAMIREZ ALVAREZ.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. HYL-171 de propiedad de la demandada MARIA EDILMA RAMIREZ ALVAREZ.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del inventario del vehículo HYL-171 y el informe de la Policía Nacional del mismo.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el informe fecha el 09 de abril de 2021, allegado por la Policía Nacional, informando que, dejan a disposición de este Despacho el vehículo de placas HYL-171.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el inventario y recibo #0384 del 09 de abril de 2021, allegado por la BODEGA JM SA, que corresponde al vehículo de placas HYL-171.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00504-00 (24) Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Secretaría

Auto Inter No. 1658.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se remita por correo electrónico, "copia de recibido oficio de Colpensiones de acuerdo a auto notificado en fecha 04 de Mayo del 2021".

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, por Secretaria se procederá a expedir copia digitalizada del escrito allegado el 09 de junio de 2021 a las 2:41 PM, el cual obra en el OneDrive en el número cuatro (4º) del índice, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura (Digitalización de Documentos).

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EXPEDIR a costa de la apoderada demandante, copia digitalizada del escrito allegado el 09 de junio de 2021 a las 2:41 PM, el cual obra en el OneDrive en el número cuatro (4º) del índice, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado el 09 de junio de 2021 a las 2:41 PM por Colpensiones, informando que fue recibido el oficio CYN/003/581/2021, el cual fue radicado bajo el Nro. 2021_7467304.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00051-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1664.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se libren los oficios de decomiso del vehículo objeto de la litis.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

De otro lado, y conforme a la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, se procederá a incluir los parqueaderos indicados en dicha resolución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CKC-128**, No. de motor G16B351379, No. de chasis NO TIENE, denunciado como de propiedad de la demandada AMPARO HERRERA DE CAÑIZALEZ, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.



2. INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2018-00546-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1195.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a la señora PAOLA ANDREA CAIZA CALDERON.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00307-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1665.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado CRISTIAN CAMILO ZAMBRANO GIRON con C.C#1.143.832.970 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO ITAU, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$96.174.000.**

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00840-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.**55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**

Secretaria

Auto Susta No.1213.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita “información respecto a lo ordenado en el auto No 4357 de noviembre 14 de 2018 por parte del Juzgado veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali” y se le indique el proceso a seguir para acceder a la información requerida.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, el auto de fecha 4 de noviembre de 2018 corresponde al mandamiento de pago y para revisar el proceso, debe agendar una cita con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora, del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00796-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 1222.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se envíe la respuesta allegada por la Cámara de Comercio, correspondiente al embargo decretado por el Juzgado.

En consecuencia, se ordenará por Secretaria expedir copia digitalizada de la inscripción del embargo allegado por la Cámara de Comercial el cual obre en el número cuarto (4º) del ONEDRIVE, la cual deberá remitirse al correo notificaciones@staffjuridico.com.co, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EXPEDIR a costa de la apoderada demandante, copia digitalizada de la inscripción del embargo allegado por la Cámara de Comercial el cual obre en el número cuarto (4º) del ONEDRIVE, la cual deberá remitirse al correo notificaciones@staffjuridico.com.co, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 2021-00505 del 04 de mayo de 2021 allegado por la Cámara de Comercio de Cali, informando que, "se registró el embargo del establecimiento de comercio de DROGUERIA J BOLAÑOS" de propiedad de la demandada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00758-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1657.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el apoderado demandante, solicita se libre Despacho Comisorio a “los juzgados promiscuos de Florida-Valle, con el fin de llevar a cabo secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada”.

Por lo anterior, es preciso indicar al togado que, por auto de fecha 07 de abril de 2021, se libró Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Reparto de Florida-Valle, para realizar diligencia de secuestro del predio #370-110868, por lo que se le insta al peticionario retirar el Comisorio CYN No. 03-021-2021 de fecha 07 de abril de 2021, que se encuentra en la Secretaria de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE el peticionario al auto de 7 de abril de 2021.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso y retirar el Despacho Comisorio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00552-00 (24)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1670.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante EPS COOMEVA, tendiente a la averiguación del empleador de la demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a EPS COOMEVA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00131-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Auto Sust No. 1217
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se comparta el expediente digital a su correo electrónico, se envíe "copia de las actuaciones surtidas durante este año 2021" y se asigne cita para la revisión del proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, a la fecha NO se ha digitalizado el presente proceso, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Sobre el envío de la actuación del año 2021, se le informa al solicitante que, se procederá por parte de la Secretaria de este Despacho, a expedir copia digitalizada de las actualizaciones realizadas, desde el folio 11 al 19 que se encuentran en el ONEDRIVE y/o INDICE, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura.

En cuanto a la asignación de cita, se le indicar al profesional del derecho, que debe agendarla con la secretaria de la Oficina de Ejecución, al correo: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER al envío del Link a la togada, por lo expuesto.

2.- EXPEDIR a costa de la apoderada demandante, copia digitalizada de las actualizaciones realizadas, desde el folio 11 al 19 que se encuentran en el ONEDRIVE y/o INDICE una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- ENTERESE a la peticionaria del correo electrónico, para la asignación de cita, a fin de revisar el proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00698-00 (08) Sqm*

JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Auto Susta No. 1220.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se remita al "Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali", lo ordenado en auto #843 del 16 de junio de 2021 y a su vez se envíe a su correo electrónico copia del oficio librado.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, el pasado 12 de julio de 2021 a las 9:59 am, la Secretaria de la Oficina de Ejecución, procedió a remitir el oficio # CYN/003/1055/2021 del 21 de junio de 2021 a la Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago y copia del mismo, al correo puertaycastro@puertaycastro.com, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición efectuada por la parte actora, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00456-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Secretaria

Auto sust No. 1194.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el peticionario, solicita se dé trámite a la sustitución de poder allegada al plenario.

Sin embargo, es preciso indicarle al memorialista que, no hay lugar acceder a su petición, toda vez que NO se adjuntó la sustitución de poder.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00709-00 (02)
Sqmq*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Secretaria



Auto Susta No. 1216.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el desarchivo del proceso, el desglose de los documentos base del recaudo y aporta autorización para el retiro del mismo.

Sin embargo, es preciso indicarle al togado que, no su petición es improcedente, toda vez que a la fecha el presente proceso NO se encuentra terminado.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** lo solicitado por la parte demandante, por lo expuesto-
- 2.- INFORMESELE** al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 3.- ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00139-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 27 -07-2021

Secretaria



Auto Sust No. 1208.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Diecisiete (17°) Civil Municipal de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto interlocutorio No. 657 de fecha 24 de agosto de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00275-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1669.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el Banco de Occidente, informa que la cuenta de ahorro que registra el demandado, corresponde a "PAGO DE PENSION", por lo que solicita se aclare, si se mantiene o se revoca la medida cautelar.

Por lo anterior, se hace necesario oficiar al BANCO DE OCCIDENTE, comunicando que se mantiene lo ordenado en oficio #1346 del 18 de septiembre de 2020 emitido por el Juzgado de Origen (Noveno (9º) Civil Municipal de Cali), en concordancia con el oficio #2321 del 25 de septiembre de 2019 emitido del Juzgado Noveno (9) Civil Municipal, que corresponde al embargo y retención de las sumas de dineros que posea al demandado ERNESTO LUIS VELASCO con C.C#14.948.880, "TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD". hasta que reciba orden en contrario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al BANCO DE OCCIDENTE, comunicando que se mantiene lo ordenado en oficio #1346 del 18 de septiembre de 2020 comunicado por el Juzgado de Origen (Noveno (9º) Civil Municipal de Cali), en concordancia con el oficio #2321 del 25 de septiembre de 2019 del Juzgado Noveno (9) Civil Municipal, ordenando al embargo y retención de las sumas de dineros que posea al demandado ERNESTO LUIS VELASCO con C.C#14.948.880, "TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD". hasta que reciba orden en contrario.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al BANCO DE OCCIDENTE, comunicando lo ordenado en el presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00682-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-07-2021**



Auto Sust No. 1207.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la demandada, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, para que la represente dentro del plenario, quien solicita se expida los oficios de levantamiento de medidas.

Por lo anterior, se procederá reconocer personería al mandatario judicial y se ordenará la reproducción de los oficios de desembargo,

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA con T.P 86.686 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso y para la entrega de oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-339-2021 del 24 de marzo de 2020, con el fin de que proceda a levantar la medida previa.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #535975 del 01 de julio de 2021 allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, informando que "se levantó la medida judicial" del vehículo de placas DMT-311 de propiedad de la demandada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00420-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1671.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el Auxiliar de la Justicia-Secuestre, solicita el relevo al cargo que le fue encomendado dentro del presente asunto, argumentando que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia y pide se informe la designación del secuestre, a fin de realizar la entrega del inmueble objeto de la litis.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RELEVAR a la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S, del cargo de secuestre, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

3.- DESIGNAR a BETSY INES ARIAS MANOSALVA, residente en la Calle 18A #55-105 M-350, teléfono 3997992, de la lista de auxiliares de la justicia, en calidad de secuestre del predio #370-464249 de propiedad de la demandada.

4.- ENTERESE al Auxiliar de la Justicia designado en el presente auto que, debe allegar la aceptación del cargo al que fue encomendado, al correo electrónico memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.com.

5.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al secuestre designado, comunicando lo ordenado en el presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00867-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Julio-2021**

Secretaria

Auto Inter No. 1666.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora, solicita el embargo y secuestro del vehículo de placas KUK-058 de propiedad del demandado; sin embargo, es preciso indicarle a la togada que, mediante auto #797 del 26 de abril de 2019, se decretó el embargo y secuestro del vehículo indicado en su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #797 del 26 de abril de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00202-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/07/2021

Secretaria

Auto Inter No. 1668.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora, solicita el embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado, en la entidad AVIDESA DE OCCIDENTE.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, mediante auto #1456 del 02 de julio de 2021 notificado en estado #49 del 06 de julio de 2021, se decretó el embargo del salario del aquí demandado ante AVIDESA DE OCCIDENTE.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #1456 del 02 de julio de 2021 notificado en estado #49 del 06 de julio de 2021.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Caliparking Multiser SAS, informando que, el vehículo de placas DTP-826 de propiedad del demandado, al corte del 30 de junio de 2021 presenta un saldo de \$1.425.165.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00303-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/07/2021

Secretaria

Auto Sustan No. 1196.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, allega renuncia del poder conferido por la entidad demandante; sin embargo, es preciso indicarle al togado que, mediante auto #839 del 16 de junio de 2021 notificado en estado#44 del 17 de junio de 2021, se aceptó la renuncia de poder allegada por el peticionario.

De otro lado, la entidad demandante confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, para que lo represente dentro del plenario, quien solicita se remita el expediente digital y/o se envíe la “demanda, el auto de mandamiento de pago, y de la sentencia”, a fin de proceder a realizar la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se le indica a la peticionaria que, a la fecha no se encuentra digitalizado los procesos, por lo que se procederá expedir a costa de la parte interesada, copias de los autos indicados en su petición, una vez aporte las expensas necesarias.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #839 del 16 de junio de 2021 notificado en estado#44 del 17 de junio de 2021.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO con T.P 76.292 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- NO ACCEDER a remitir el proceso digitalizado, por lo expuesto.

5.- POR SECRETARIA, expídase a costa de la apoderada demandante, copia digitalizada de los autos indicados en la petición aportada, una vez aporte las expensas necesarias conforme al

Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00910-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27/07/2021

Secretaria



Auto sust No. 1215.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 74 del 16 de enero de 2020, a fin de realizar la diligencia de secuestro del predio #370-354604.

2.- INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00468-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**



Auto sust No. 1204.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1029 del 31 de agosto de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, a fin de que se perfeccione la medida cautelar.

2.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio #03-1030 del 31 de agosto de 2020 Circular de Bancos, allegado por la parte demandante.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # SV-21-0034057 del 26 de mayo de 2021 allegado por el Banco de Occidente, informando que el demandado no posee vínculos con el Banco.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 28 de mayo de 2021 allegado por el Banco Finandina, informando que el demandado "no posee productos del pasivo del Banco".

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 152885 fecha 01 de Junio de 2021 allegado por Bancoomeva, informando que el demandado "No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo".

7.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 11 de Junio de 2021 allegado por el Banco Serfinanza, informando que el demandado "no posee Certificado de depósitos a término CDT, ni cuentas de ahorros y/o corrientes, vigentes en esta entidad."

8.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 03 de Junio de 2021 allegado por Banco Falabella, informando que el demandado "no presenta vínculo comercial o financiero con Banco".



9-. AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 22 de Junio de 2021 allegado por Bancamía, informando que el demandado "NO tiene productos con el Banco".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00491-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**



Auto sust No. 1224.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 3203 del 24 de septiembre de 2015, correspondiente a la Circular de Bancos, a fin de perfeccionar la medida cautelar ordenada por el Despacho.

2.- INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00900-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**

Auto sust No. 1221.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se aclare el Despacho Comisorio CYN/003/561/2021 del 03 de mayo de 2021, toda vez que el apellido “VARGAS” del demandante no corresponde.

Por lo anterior y como quiera que efectivamente existe error en nombre del demandante, se hace necesario requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que libre nuevamente Despacho Comisorio a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO indicando el nombre correcto del demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de libre nuevamente Despacho Comisorio a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO indicando el nombre correcto del demandante FERNANDO LOZANO.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00535-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias – Cali Email -
seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del



Auto sust No. 1214.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se remita los oficios de decomiso del vehículo objeto de la Litis, a las entidades competentes y a su vez los mismos, sean enviados a su correo electrónico.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, a la fecha no obra el diligenciamiento del oficio ordenado en auto de fecha 25 de enero de 2021, por lo que se hace necesario requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado y una vez librado el oficio sea enviado a la entidad competente y al apoderado demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la **secretaria de la Oficina de ejecución**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto #083 del 25 de enero de 2021 y una vez librado el oficio sea enviado a la entidad competente y al apoderado demandante al correo memoriales@cobranza.com.co.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00467-00 (17)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Secretaria

Auto Susta No. 1203.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno
(2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita requerir a las entidades financieras, en caso de no existir respuesta y al secuestre para que rinda cuentas.

Por lo anterior, se le indica a la togada que, se procederá a requerir a las entidades financieras, que se relacionan en la parte resolutive del presente auto y en cuanto al requerimiento de Bancos, comunicado mediante oficio #3604 del 19 de septiembre de 2017, se le indica a la togada que no es procedente, toda vez que dentro del plenario NO obra el diligenciamiento del oficio antes mencionado.

Por último, respecto al requerimiento del secuestre, se le indica a la peticionaria que se accederá a ello, por estar conforme a derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a los **BANCOS: AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, ITAU,** para que dé respuesta al oficio No. 3603 del 19 de septiembre de 2017, recibido el 07 de noviembre 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

2.- REQUERIR al **BANCO CORPBANCA,** para que dé respuesta al oficio No. 3603 del 19 de septiembre de 2017, recibido el 08 de noviembre 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

3.- REQUERIR a los **BANCOS: AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, ITAU, BBVA, AV VILLAS, DAVIVIENDA,** para que dé respuesta al oficio No. 3602 del 19 de septiembre de 2017, recibido el 07 de noviembre 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

4.- REQUERIR al **BANCO CORPBANCA**, para que dé respuesta al oficio No. 3602 del 19 de septiembre de 2017, recibido el 08 de noviembre 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

5.- REQUERIR a los **BANCOS: AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, ITAU, BBVA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA**, para que dé respuesta al oficio No. 3605 del 19 de septiembre de 2017, recibido el 07 de noviembre 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

6.- REQUERIR al **BANCO CORPBANCA**, para que dé respuesta al oficio No. 3605 del 19 de septiembre de 2017, recibido el 08 de noviembre 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

7.- ORDENAR a la parte actora, que acredite el diligenciamiento del oficio #3604 del 19 de septiembre de 2017.

8.- ORDENAR a BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A. que rinda cuentas comprobadas de su gestión, respecto del inmueble secuestrado el 09 de febrero de 2018 e informe el estado mismo.

Líbrese y envíese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00562-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-07- 2021

Secretaria



Auto sust No 1219.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado Sexto (06°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, a fin de que informe sobre el embargo de remanentes que le puedan corresponder a la demandada BOMBAS Y PLANTAS DE CONCRETO DE COLOMBIA SAS, comunicada mediante oficio No. CYN/003/1040/2021 del 21 de Junio de 2021, remitida por correo electrónico el pasado 12 de julio de 2021 a las 3:39pm.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00289-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Julio-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1211.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. MARIA DEL PILAR GALLEG0.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ con T.P. 95.896 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00755-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/07/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1193.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, quien dice ser el representante legal de la parte actora, allega contrato de cesión de los derechos de crédito, solicitando se tenga al cesionario como parte demandante y se reconozca personería a una mandataria judicial.

Sin embargo, la petición no será tenida en cuenta, toda vez que no acredita la representación legal de la entidad demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00340-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-07-2021**

Secretaria



Auto Sust. No. 1233
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno 2021

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase de manera INMEDIATA copia digital de todo el proceso al Juzgado 27° Civil Municipal, en virtud de la solicitud realizada a través de del oficio 825 de 28 de junio de 2021

CUMPLASE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00841 (18)

Jp.